

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señora:

ANGELICA MARIA CABRERA BAHAMON

C.C. 26428585

Representante Legal AVENTURE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900445113-9

Avenida Jiménez no. 4-49 oficina 204 Bogotá D.C.

Teléfonos: 3135105808 – 3115344554 – (1) 7027069

angelica@aventurecolombia.com, mateo@aventurecolombia.com, info@aventurecolombia.com

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del contenido del Auto No. 705 de Diciembre 9 de 2016, con la presente comunicación le remitimos fotocopia del mencionado acto administrativo *“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa — ambiental contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”* y se procede a notificarle por medio del siguiente aviso, el cual también se publicará en la página web de Parques Nacionales Naturales y en un lugar visible de la sede Territorial Caribe:

FECHA DE AVISO: Febrero 20 de 2017

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 705 de Diciembre de 2016

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia

RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No aplica

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Nota: Se realiza envío de este aviso y su anexo en los correos electrónicos arriba indicados

Atentamente,



TITO RODRIGUEZ TORRES

Jefe de Área Protegida PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Proyectó  Liseth Consuegra

Anexo: Copia de Auto No. 705 de Diciembre de 2016



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

7 0 5 0 9 DIC. 2016

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta (en adelante PNN Sierra Nevada) mediante memorando No. 20166710004243 del 2 de diciembre de 2016, remite el informe técnico No. 20166710003973 del 18 de noviembre de 2016 a través del cual señala lo siguiente:

El día 13 de julio al efectuar una revisión en la web sobre promoción del turismo al interior del PNN SNSM, se identificó un video en el portal de videos "youtube" que fue publicado el 30 junio del 2016 a la red social, desde la página oficial de la agencia de viajes "Adventure Colombia" (ver el link <https://www.youtube.com/watch?v=rowoOhlpnbw&app=desktop>), el cual presenta imágenes recientes que indican y promocionan una ruta para desarrollar actividades turísticas a lo largo de la cuenca del río Tucurínca, hasta llegar a las zonas de páramo y las áreas nivales.

El video presenta varias imágenes de lagunas glaciales pertenecientes a la cuenca mencionada, incluye imágenes del pueblo Kogui llamado Luzabangui y del espacio sagrado de la etnia Kogui shinkawiaka (piedras con petroglifos y ofrendas de hilo) en la parte alta del mismo pueblo. En el nevado, muestra el espacio sagrado Dubbungui que es la conexión con el Ezwama de Noavaka, al final del video se presentan los logos de Parques Nacionales Naturales, Procolombia y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

El 13 de Octubre de 2016, se solicitó por parte del AP al Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental, la verificación de tramite y/o permiso de filmación a nombre de AVENTURE COLOMBIA, o a Nombre del señor EDINSON MANUEL PEREZ MOSCOTE, ya que desde el área protegida no se ha emitido concepto técnico o permiso alguno para realizar filmación o toma de imágenes al interior del parque.

El 13 de Octubre de 2016, la oficina del GTEA mediante correo electrónico respondió que esta dependencia NO había emitido permiso alguno ni ha tramitado ninguna solicitud al respecto. Además tampoco existió en esta dependencia solicitud de permiso por parte de AVENTURE COLOMBIA con Nit 90044113-9 ni permiso de filmación o toma de imágenes a nombre de MATHIEU PERROT B. o CHRISTOPHE HULIN.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

El 20 de Octubre de 2016, se solicitó bajo el memorando 20166710003423 al grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental información sobre permiso y/o autorización a la empresa **AVENTURE COLOMBIA** con NIT 90044113- Mathieu Perrot-Bohringer Director General y Christophe Huling (Colaborador).

El 4 de Noviembre del 2016 bajo memorando 20161020004743, la oficina de grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental informo al área protegida que se otorgó permiso a la empresa **AVENTURE COLOMBIA**, para realizar un trabajo periodístico para la promoción del turismo de naturaleza, actividad que se llevó a cabo entre el 6-12 y 16-22 de marzo del 2015.

CARACTERIZACION DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El audiovisual presenta al público la posibilidad de desarrollar actividades de turismo de naturaleza y aventura en zonas que corresponden a los biomas de selva andina, páramo y glacial del área, estos hacen parte de zonas primitivas e intangibles para la zonificación del área, a la vez muestra imágenes de sitios sagrados de gran importancia para el pueblo Kogui afectando directamente los objetos valores de conservación relacionados con los objetivos de conservación 1 y 2 del plan de manejo vigente para el PNN SNSM...

Para el Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta, las implicaciones de la publicación del video objeto de este informe, son de diferentes tipos y representan presiones directas y potenciales sobre los objetivos y valores objeto de conservación del área, tal y como quedó sustentado en el párrafo anterior, a la vez afectan directamente los procesos de gestión del área protegida, entre ellos el de construcción conjunta del plan de manejo con los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, teniendo en cuenta que uno de los temas álgidos de discusión es el manejo del turismo al interior de los resguardos y sitios sagrados para el ordenamiento del territorio ancestral de los 4 pueblos de la SNSM. En el marco de este relacionamiento el que una agencia de viajes haya utilizado sin permiso el logo que identifica a PNN en el video publicado menoscaba la relación del área protegida con las autoridades del resguardo Kogui Malayo Arhuaco y genera un ámbito de desconfianza que afecta negativamente un proceso que ya lleva varios años de trabajo y ha dado resultados visiblemente exitosos que se han concretado en el convenio marco 021 del 2015 con el resguardo KMA y los acuerdos específicos derivados del mismo, que tiene como objetivo: "Establecer un espacio de interlocución, coordinación y decisión entre la Organización Gonawindúa Tayrona — Resguardo Kogui Malayo Arhuaco y Parques Nacionales de Colombia, a través del PNN SNSM, para el diseño e implementación de una estrategia de protección y conservación del Parque y del Territorio Ancestral del Pueblo Kággaba, de acuerdo con la visión de ordenamiento ancestral del territorio del pueblo Kogui, y como contribución a la salvaguarda ambiental y cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta."

En el aparte "2.2.2.2. Evaluación de las unidades de paisaje" del plan de manejo vigente del PNN SNSM, se evidencia como los tres orobiomas que aparecen en el video se encuentran en buen estado de conservación y son de gran importancia para el área en términos de conservación.

El orobioma nival "se encuentra en la parte más elevada del macizo montañoso y es el lugar donde parten las cuencas de los ríos Aracataca, Tucurínca, Palomino, Guatapuri." Este orobioma representa menos del 2 % del área protegida y representa la zona intangible del área protegida. Los usos para esta zonificación en el decreto 522 del 97 se encuentran en su definición misma, "zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad"

"Con respecto a las formaciones vegetales del Orobioma de Selva Andina que conforman el sector externo respecto al centro del macizo y limitan con esta unidad hacia la cuenca del Aracataca y Tucurínca, la formación de páramo se encuentra bordeada por bosque primario..."

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa -- ambiental contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

Según el capítulo 3.2 "zonificación de manejo" se evidencia la poca intervención humana para esta zona, situación que se mantiene a causa de los procesos de saneamiento del PNN y a los usos culturales que les da la población Kogui que habita en la cuenca del río Tucurínca.

"La zona primitiva de páramo se establece bajo la importancia de los procesos que este bioma y sus coberturas representan. No contempla toda el área de páramo, se prioriza la zona norte y sur oriental por poseer mayores condiciones de tolerancia a efectos de degradación. Incluye sitios sagrados, las lagunas de los páramos... y la estrelia hídrica central (donde nacen los ríos Palomino, Badillo, Tucurínca, San Miguel y Garavito entre otros)." "Se considera que la conexión entre las dos zonas entre sectores de las cuchillas Singungurua y Yurina en las cuencas de los ríos Marancuchua y Tucurínca genera un corredor de aproximadamente 4 KM de amplia importancia por la regulación hídrica que se mantendrá en ese sector. (Plan de manejo PNN SNSM pg 128)..."

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.

Que el artículo primero de la Resolución 071 de 2006 modifica el artículo sexto de la Resolución 235 de 2005, a través de la cual contempla los trámites que requieren evaluación y seguimiento, por parte de Parques Nacionales Naturales¹:

1. *Concesión de aguas superficiales.*
2. *Permiso de exploración de aguas subterráneas.*
3. *Concesión de aguas subterráneas.*
4. *Permiso de ocupación de cauces.*
5. *Permiso de vertimientos.*
6. **Permiso de toma y uso de fotografías y filmaciones.**
7. *Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.*
8. *Permiso de pesca deportiva.*
9. *Planes de Manejo de recuperación o restauración ambiental*
10. *Registro de las reservas naturales de la sociedad civil.*
11. *Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance*
12. *Seguimiento a los demás instrumentos de control y manejo ambiental...*

Que la Resolución No. 0396 del 5 de octubre de 2015 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"* señala el procedimiento para llevar a cabo las actividades de filmación y toma de fotografías.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el

¹ Artículo 6 de la Resolución 235 de 2005, modificada por el artículo 1 de la Resolución 071 de 2006

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa -- ambiental contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.
3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la (s) presunta infracción (s) ambiental efectuada en nombre y representación de AVENTURE COLOMBIA S.A.S., esta Dirección ordenará citar representante legal para que se sirva rendir sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S por las presuntas infracciones ambientales cometidas dentro del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900445113-9, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios
2. CD con video promocional.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de AVENTURE COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al representante legal de AVENTURE COLOMBIA S.A.S. o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las mencionadas diligencias.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra AVENTURE COLOMBIA S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

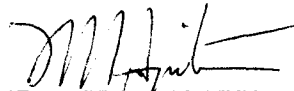
ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

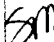
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **09 DIC. 2016**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Shirley Marzal Pasos